

EJECUTIVO LABORAL 2022-692

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADO LA EJECUTADA EN AUDIENCIA DE EXCEPCIONES:

VALOR COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 200.000.00

TOTAL.....\$ 200.000.00

**Son: DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$200.000.00.)**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO: del señor Juez, hoy 25 de septiembre de 2023, paso la presente Liquidación de costas impuestas en audiencia que resolvió excepciones para su aprobación o rechazo.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Declárase en firme la anterior liquidación de costas de las excepciones, por lo que se le imparte su aprobación.



**RÝMEL RUEDA NIETO  
JUEZ**

EJECUTIVO LABORAL 2022-692

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 159 del 27 de SEPTIEMBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
*Secretario*

D.L.N.R.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de subsanación de demanda Ordinaria Laboral para su estudio de admisión. **Radicado 2023-310.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda se subsano dentro del término legal concedido en el auto de fecha 28/08/2023 y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JUAN ESTEBAN HERNANDEZ CIFUENTES** contra la **J.J. EXHIBIDORES S.A.S.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación al demandado en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del mismo, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022. notificación a cargo de la parte demandante.

**Así mismo se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, la cual deberá allegar en formato PDF al correo del juzgado [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

No. 0159 – del 27 de septiembre de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. veintidós (22) de septiembre de 2023, Al despacho del señor Juez, informando que se recibió escrito de subsanación de demanda con fecha 5 de septiembre de 2023, al correo institucional de este despacho, visible en el ítem No.04 del expediente digital, para efectos de admisión de las presentes diligencias. PROCESO ORDINARIO **No.2023-308**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto del 28 de agosto de 2023 y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., en armonía a las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JOSÉ DE JESÚS CORZO ÁLVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, cítese a los demandados y córraseles, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que debe designar apoderados(as) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, notificación a cargo de la parte actora.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respaldada en la Ley 2213 de 2022. notificación a cargo de la parte actora.

Practíquese la notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del mismo, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022. notificación a cargo de la parte actora.

**Así mismo, se les debe hacer saber a las demandadas que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 00159 - del 27 de septiembre de 2023.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*

*JHGC*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ANA STELLA CONTRERAS DE BARACALDO** contra **PROTECCION S.A., Radicado No. 2023-00348.** Sírvase Proveer



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, identificada con T.P. No. 243.847 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación con el poder:**

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, por un lado, como quiera que, NO cumple lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., pues no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta.
- 1.2.** De otro lado, dado que habla sobre una solidaridad, pero no se especifica con cual otra entidad persigue tal pretensión, Se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.

**2. En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1.** En las pretensiones de condena a numerales 1 y 2, se incluyen explicaciones de la profesional del derecho sobre cada concepto, lo que no es necesario en este acápite, se ordena concretar lo solicitado, por un lado, con extremos temporales definidos, y de otro lado, omitir las explicaciones respectivas para ello existe un acápite respectivo, concrete esas pretensiones de forma, clara, concreta y breve para los efectos pertinentes.

Lo anterior deberá estar en armonía con el poder conferido.

- 2.2.** Sobre la pretensión condenatoria número 2, una vez acatado lo ordenado en el numeral anterior, deberá incluir la base legal sobre la cual persigue tal pretensión, relativa a la pérdida de oportunidad.

### **3. En relación con los fundamentos de derecho:**

**3.1.** Visto este acápite denominado "**FUNDAMENTOS DE DERECHO**", se evidencia que se enlista una serie de normas, pero no solo basta con nombrar o citar una norma sin darle un alcance a lo proyectado al caso en concreto, por ello, se deberá ampliar dicho acápite dando cuenta, sobre los fundamentos jurídicos, jurisprudencias, doctrina o lo que desee adicionar para fundamentar la aplicación al caso bajo estudio y en procura de los derechos laborales de su representada.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, y allegarla de manera integral en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*Nó. 0159 - del 27 de septiembre de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

*JHGC*

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá, D.C. veintidós (22) de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez, informado que se recibió demanda Ordinaria Laboral de la oficina judicial de Reparto, para estudio de admisión de **ÁLVARO ALONSO RICO JIMÉNEZ** contra **EPS FAMISANAR y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Radicado No. **2023-00346.** Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Auto A2023-002425., en decisión del 17 de agosto de 2023, por el cual rechazo las presentes diligencias por falta de competencia de esa corporación y ordeno remitir las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto para que fuera a signada a los juzgados laborales del Circuito de Bogotá, correspondiendo a este despacho para conocer del presente asunto, se dispondrá la adecuación de la demanda, toda vez que, en la forma como está planteado, el asunto que se pretende someter a consideración de este juez ordinario, escapa del ámbito de competencia atribuida a la especialidad laboral y de la seguridad social de conformidad con el artículo 2º del estatuto adjetivo de la materia.

Teniendo en cuenta que la demanda está dirigida a la SUPERINTENDECIA DELEGADA PARA LA FUNCION JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACION - SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD, por la cual solicita se ordene el reconocimiento y pago económico por concepto de incapacidades a su favor, el despacho le solicita al apoderado de **ÁLVARO ALONSO RICO JIMÉNEZ**, que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia, pretensiones, fundamentos y razones derecho, la cuantía, procedimiento y competencia.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordena **ADECUAR** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

Dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar escrito de la demanda debidamente adecuada y deberá surtir los tramites de notificación de que trata el Ley 2213 de 2022 y las demás disposiciones del Decreto en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

No. **00159** - del 27 de septiembre de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de 2023, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión promovida por **BRAYAN CAMILO VALENZUELA CUBILLOS** contra **NOVUS INGENIERIA SAS** y **C.I.O COMPAÑIA SAS**. Radicado No. **2023-344**. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. BRANDON SAMIR VERGARA JACOME, identificado con T.P. No. 312.933 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor por **BRAYAN CAMILO VALENZUELA CUBILLOS** contra de las sociedades **NOVUS INGENIERIA SAS** y **C.I.O COMPAÑIA SAS**

En consecuencia, cítese a las accionadas, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, y prevéngaseles que deben designar apoderados(as) para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1º del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de esta, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en la Ley 2213 de 2022., tramite de notificación en cabeza de la parte actora y deberá allegar copia de la gestión aquí ordenada.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

**Así mismo, se le debe hacer saber a las demandadas que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 00159 - del 26 de septiembre de 2023.*



*JHGC*

*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.** -. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que venció el término para descorrer el traslado de la nulidad planteada por el apoderado de la parte demandada, donde la parte demandante se ha pronunciado al respecto. De otro lado, el curador ad Litem quien estaba representando a la parte accionada, elevó escrito de solicitud de pago de honorarios. **Radicado No. 2019-114.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado de la demandada VALORES SMITH S.A., el Dr. GIOVANNY MAURICIO RAMIREZ ROMERO, propuso incidente de nulidad contra todas las actuaciones del presente proceso, a partir del auto que admitió la presente demanda conforme los hechos expuestos en su escrito de nulidad que se encuentran visibles a folios 233-243 del sumario.

Por lo anterior y corrido el traslado de Ley, en auto del 12 de agosto de 2023, publicado en estado No. 0135 del 14 de agosto de 2023, visible a folio 269, estando dentro del término legal concedido la parte actora actuando por intermedio de su apoderado judicial, se pronunció al respecto solicitando no dar prosperidad a la nulidad planteada y se continúe con el trámite normal del proceso, por lo allí motivado, folios 271-277 del legajo.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta las manifestaciones por el apoderado de la sociedad demandada, este operador judicial procede a resolver lo expuesto por el profesional del derecho, realizando las aclaraciones a que haya lugar en esta instancia, para los efectos legales y en adelante, como en derecho corresponde.

El profesional del derecho soportó dicha nulidad conforme artículo 132 y el numeral 8º del artículo 133 en el del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. como se observa a folio 245v.

Conforme la norma en mencion, luego de analizar los hechos base de la nulidad planteada por la pasiva, y todas las actuaciones relacionadas con las notificaciones conforme las ordeno este mismo juzgado en los proveídos que obran en el proceso, deberá decir este operador judicial de entrada que la misma no está llamada a prosperar, toda vez que tal como lo expuso de manera detalla y concreta la parte demandante en su escrito a folios 272v-275, se tiene que, una vez admitida la demanda conforme auto del 11 de abril de 2019, visto a folio 152, se ordenó la notificación a la entidad llamada a juicio, así:

*"(...) Practíquese la notificación a la demandada en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral. (...)"*

De lo cual la parte actora dio pleno cumplimiento conforme la documental que reposa a folios 154-161 en efecto a la dirección de notificaciones de la accionada que se evidencia a folio 17 de la pagina 1 de 7 del certificado de existencia y representación de VALORES SMITH S A.

Por lo anterior, conforme auto del 12 de junio de 2019, folio 168, se ordenó librar aviso conforme lo dispone el art. 29 del CPLSS por lo allí motivado, aviso en comento que se encuentra a folio 169, el que fue tramitado por intermedio de empresa de correo certificado según lo visto a folios 172-175 y se consigna que la entidad si funciona en esa dirección, la Carrera 31 A No. 10-78 de esta Cuidad.

De ello, al cumplir cabalmente con dichas notificaciones, en proveído del 13/09/2019, folio 177, fue por lo que se ordenó su emplazamiento por lo allí expuesto y, a su vez nombrar un auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad Litem. Nombramiento que se materializo en auto del 24/08/2022, folio 218, el cual fielmente procedió a notificarse personalmente, folio 222, contestar el libelo demandatorio, folios 228-230, lo que contrajo tener por contestada la presente demanda según auto del 4/10/2022.

Por todo lo discurrido, no se consciente de modo alguno que se configure una practica indebida o ilegal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de la sociedad demandada quien fue citada como parte pasiva a la presente litis.

Tanto así que en tratándose de la audiencia celebrada el pasado 31/03/2023, folio 232, fueron incluidos correctamente los correos electrónicos de la sociedad demandada, quien debía comparecer a dicha diligencia y no lo hizo, como se observa a continuación.

Usted ha actualizado la reunión.  
Audiencia de Juzgamiento No.2019-114  
Vie 11/08/2023, 'de' 8:30 AM a 9:30 AM Vie 31/03/2023, 'de' 10:30 AM a 11:00 AM

 Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: rimelrueda@yahoo.com; Rymel Rueda Nieto; Juan Haiber Garcia Casilmas; Luis Antonio Pirajan <luisantonipirajan@gmail.com>; conciliacionessmith@gmail.com; juan.galofre@galofreyasociados.com; eudisnela@hotmail.com; Vie 31/03/2023 10:47 AM  
CC: Juan Carlos Galofre Balcazar <juancgalofre@hotmail.com>; financierosmith@gmail.com

En conclusión, el juzgado no encuentra demostrada la causal de nulidad propuesta por el apoderado de la demandada VALORES SMITH S.A, pues el proceso se ha tramitado en debida forma en todas y cada una de sus etapas procesales respectivas, como esta demostrado en el plenario, por lo que habrá que denegar la solicitud de nulidad procesal de notificación, según numeral 8º del articulo 133 del C.G.P., por lo anteriormente expuesto.

Finalmente, y como quiera que fue elevada una solicitud por parte del curador ad Litem quien estaba representando a la parte accionada, quien elevó escrito de solicitud de pago de honorarios, visible a folio 270, dicha solicitud se resolverá en el momento procesal oportuno, esto es, en la sentencia que ponga fin al presente proceso como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la nulidad propuesta por el señor apoderado de la demandada VALORES SMITH S.A., el Dr. GIOVANNY MAURICIO RAMIREZ ROMERO., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** en firme el actual proveído **CONTINÚESE** con el trámite del proceso, esto es, fijar fecha y hora para audiencia de Juzgamiento donde se va proferir la respectiva sentencia que dirima el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 0159 - del 27 de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
*Secretario*

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha para realizar esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2018-314**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo once (11) de diciembre de 2023, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 0159 – del 27 de septiembre de 2023.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)., al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo del despacho con fecha 11/09/2023, 11:00 a.m., escrito por el cual el apoderado de la parte actora solicita impulso procesal por lo allí motivado. Radicado **No. 2019-851**. Sírvase Proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

**REQUERIR** por segunda vez al **JUZGADO CUARTO 4º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que se digne colaborar con este juzgado y remita copia íntegra del proceso laboral No. 110013105004**20180018600** con decisión de instancia del 4 de octubre de 2018 y en lo posible copia de la decisión de segunda instancia emitida por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral, con ponencia del Dr. M.P. DIEGO RIGOBERTO MONTOYA MILLAN, que data del 29/05/2019, pudiendo ser de forma física, digital o medio magnético CD., solicitud que fue elevada el pasado 28 de marzo de 2021 mediante oficio J25L-347, el cual fue debidamente radicado en correo electrónico a ese juzgado el día 29/03/2022 a las 2:27 p.m. y a la fecha no se tiene respuesta alguna a lo solicitado por este juzgado.

Por lo anterior, por secretaria del despacho elabórese el respectivo oficio informando lo aquí decidido, una vez se tengan las piezas procesales de la acción judicial requerida de oficio por el juzgado, pasará el presente proceso al despacho para fijar nueva fecha, y continuar con el trámite del proceso, esto es, resolver las excepciones previas y demás etapas procesales como en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**RÝMEL RUEDA NIETO**

JHG

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

No. 0159- del 27 de septiembre de 2023

ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas en la conexión del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2019-1028**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veinte (20) de octubre de 2023, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0159 - del 27 de septiembre de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2023-290.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 25 de agosto de 2023, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0159 del 27 de septiembre de 2023*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

JHG/C

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas en la conexión del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Asimismo, se informa que se recibió al correo del juzgado memorial solicitando fijar nueva fecha de audiencia. Radicado No. **2020-318**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo once (11) de octubre de 2023, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0159 - del 27 de septiembre de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

## ORDINARIO 2014/0361

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.....\$	3.000.000,00
TOTAL..... \$	3.000.000,00

**Son: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.....\$	10.600.000,00
TOTAL..... \$	10.600.000,00

**Son: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$10.600.000,00)**

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá, D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  No. 159 Fecha: 27/09/2023   ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario
---

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2014 00347** 00 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte actora por conducto de su apoderada solicita se dé inicio a la demanda ejecutiva. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 159 Fecha 27/09/2023



ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

## ORDINARIO 2018/020

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.....\$	3.500.000,00
TOTAL..... \$	3.500.000,00

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 158 Fecha: 26/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00745** 00 Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se presenta recurso de apelación contra el auto que corrió traslado a la liquidación de agencias en derecho. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por ser procedente el recurso presentado contra el auto que aprobó la liquidación de costas, es por lo que, se concede el recurso de **apelación** interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante, se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

En consecuencia, envíese el expediente al superior, para surtir la alzada.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 159 Fecha 27/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

**INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2019 00018** 00 Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte actora solicita se programe audiencia de que trata el art 77 del CPLSS o la que corresponda lo anterior con fundamento a los art 1,4,13,23,29,83, y 228 a 230 de la norma superior.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandante y una vez revisado el expediente no es posible atender lo pretendido, como quiera que a la parte demandada no se encuentra notificada ni los diferentes auxiliares de la justicia han tomado posesión al cargo de curador de los demandados, por lo tanto, no se ha trabado la Litis.

Ahora bien, como quiera que la auxiliar de la justicia doctora JACKELINE RAMIREZ SILVA, no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que se, se procede a removerla del cargo y en su lugar se nombra al abogado GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMAN a quien se le puede comunicar su designación Carrera 9 No. 113 – 52 Ofc 803. Líbrese Telegrama y/o Correo electrónico. -

Se ordena librar Telegrama a la auxiliar de la justicia JACKELINE RAMIREZ SILVA, a fin de que firme los motivos por los cuales no se pronunció sobre el nombramiento efectuado por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 159 Fecha 27/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2019 00617 00 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, el apoderado de la parte actora allega constancia de la empresa de correo del envío de documentos a la demandada CONJUTO RESIDENCIAL TIERRA TAYRONA III. Por otra parte, solicita tener por notificado al demandado persona natural por conducto concluyente, así mismo solicita sede por no contestada la demanda por parte de la demandada SEGURIDAD QUEBEC LTDA. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

1. En cuanto tener por no contestada la demanda por parte de la persona jurídica SEGURIDAD QUEBEC, este juez de instancia no accede a ello como quiera que no le asiste razón al apoderado de la parte demandante, lo anterior obedece a que verificado el proceso si obra poder otorgado por el Representante legal de la persona jurídica al Abogado CESAR LEONARDO NEMQUE CASTAÑEDA.
2. Si bien la parte actora allega constancia de envío de documentos a la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA III, también lo es, que no se tiene certeza de que documentos se le envió a la demandada, quien lo recibió. Por lo que se le solicita a la parte actora allegue estos documentos debidamente cotejados o en su defecto proceda a efectuar la notificación en los términos de la Ley 2213/22.
3. En cuanto a tener por notificado por conducta concluyente al demandado persona natural, procede este operador de justicia a verificar el proceso y observa que el demandado Rodolfo Rodríguez Duran, funge como representante legal de la demandada Seguridad Quebec, así mismo otorgo poder en tal calidad a profesional del derecho, con lo que se demuestra que el demandado en su calidad de persona natural tiene conocimiento de la presente demanda por lo se **tendrá por notificado por Conducta Concluyente** al demandado señor RODOLFO RODRIGUEZ DURAN. El termino para contestar la demanda empieza a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado. Junto al presente auto se anexa el link del expediente a fin de que la parte demandada ejerza el derecho a la defensa.

Ahora bien, se recibe oficio del Juzgado Tercero (3) laboral del Circuito de Villavicencio, donde nos indican que se decretaron embargos de los remanentes que puedan existir en el presente proceso.

Se ordena librar oficio con Destino al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, comunicándole la existe del proceso, el estado en que se encuentra, así mismo que no obra dineros en el presenten proceso, toda vez que estamos frente a un proceso ordinario que tan solo se tiene la expectativa de salir avante las pretensiones.

Link del proceso [1100131050252019061700](https://www.cajacrisis.com/1100131050252019061700)

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 159 Fecha 27/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00211** 00 Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que los apoderados de la parte demandante presentaron renuncia al poder otorgado por el demandante.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por el demandante, a los abogados **JUAN DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ y MARTHA LILIA TRUJILLO HERNANDEZ**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

**Líbrese telegrama Al demandante**, comunicándole la renuncia de sus apoderados, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis así se le debe comunicar el estado en que se encuentra el proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 159 Fecha 27/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

## ORDINARIO 2021/256

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.....\$	1.400.000,00
TOTAL.....\$	1.400.000,00

Son: **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00)**

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá, D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

Una vez en firme el presente auto se ordenan expedir la copia solicitada por la apoderada de la parte actora.

Se le sugiere a la profesional del derecho, que una vez en firme el presente auto concurra al Juzgado a cancelar las expensas necesarias para la toma de copias, así mismo traer CD(s) para grabar la sentencia. Ese mismo día el Juzgado le informara que día debe pasar por las copias auténticas como por la constancia que expida el juzgado.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.159 Fecha: 27/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00377** 00 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado sustituto, manifiesta que la demandante falleció, así mismo trato de comunicarse con los herederos. Presenta renuncia al poder

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

De conformidad a lo señalado por el apoderado Sustituto Jeisson David Velasco Pimentel, en donde manifiesta que la aquí demandante falleció, así mismo que trato de comunicarse con los herederos de la causante sin obtener respuesta alguna por parte de estos. Presenta renuncia al poder que le fuera otorgado por sustitución.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder de **Sustitución** que le fuera conferido por el Abogado Jorge Alonso Choconta Choconta, al **doctor JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

**Líbrese telegrama a la Calle 22 A Sur No.1 – 19 Este, a los Herederos de la señora ISABEL FONSECA CASTRO**, comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo para que procedan a nombrar apoderado para que los represente en la presente Litis.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 159 Fecha 27/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00731** 00 Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La parte actora allega trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 159 Fecha 27/09/2023



ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00101** 00 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se aporta el tramite de notificación a la Agencia nacional del Estado.  
Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestado** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 159 Fecha 26/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00061** 00 Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demanda se notificó de la demanda así mismo presento contestación a la misma. Por otra parte, la Agencia Nacional se notificó y a la fecha no ha contestado la demanda. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 159 Fecha 27/09/2023



ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00107** 00 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda. Por su parte la Agencia Nacional del Estado no contesto el escrito de demanda.-

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se le reconoce personería Jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad al poder conferido, así mismo se le reconoce personería al Abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, quien funge como abogado inscrito de la firma Godoy Córdoba Abogados. Para que represente los intereses de la aquí demandada PORVENIR S.A.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestado** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado

No. 159 Fecha 27/09/2023



ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00029** 00 Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demanda EAAB-ESP, se notificó de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. No observa el juzgado el trámite de notificación a la Agencia Nacional. -  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería jurídica al abogado JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA, como apoderado judicial de la demandada **EAAB – ESP**, en los términos y para los fines del poder conferido por la doctora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO.

—

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada EAAB – ESP**, dentro del término.

Se **requiere a la parte actora** para que allegue el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado y/o proceda a efectuar los actos tendientes a notificar a la Agencia, una vez hecho lo anterior pasan las diligencia al Despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 159 Fecha 27/09/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00059** 00 Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, las demandadas se notificaron y contestaron la demanda. Por su parte la Agencia Nacional del Estado no contesto la demanda.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS para que represente a la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario. –

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 159 Fecha 27/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00119** 00 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandada por conducto de apoderado allega escrito de contestación a la demanda. No obra trámite de notificación a la demandada. -  
Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ALMACENES EXITOS S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO, para que represente a la demandada **ALMACENES ÉXITO S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por el Doctor NESTOR YESID IBAÑEZ PEREZ, en su calidad de Representante Legal. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 159 Fecha 27/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 0175** 00 Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Se aporta trámite de notificación a la demandada COLFONDOS. La demandada colfondos presenta escrito contestación de demanda, así como llamado en garantía. -

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se le reconoce personería a la Abogada CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los fines del conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A.** dentro del término.

En cuanto el llamado en Garantía Solicitado con la contestación de la demanda por parte de la demandada COLFONDOS, el despacho se pronunciará en su momento procesal oportuno.

Se le solicita a la parte actora allegue al plenario el trámite de notificación a la demandada COLPENSIONES y a la Agencia Nacional del Estado y/o se proceda a efectuar los actos tendientes a lograr su notificación.

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 159 Fecha 27/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se presentó un fallo que no permitió la grabación de la audiencia en sistema Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-155.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 5 del mes de diciembre del año 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho volver a intentar realizar los testimonios y los tramites subsiguientes a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **159** del **27 de septiembre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante un fallo en el sistema de grabación Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-751**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 20 del mes de marzo del año 2024, a la hora de las 9:00 am, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **159** del 27 de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-901** informando que ya se venció el término de traslado de la nulidad. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

## **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante en escrito remitido como mensaje de datos el 8 de agosto de 2023, propone Incidente de Nulidad, invoca la nulidad basada en la causal: 5 incluida en el art. 133 del C. G. del P. y así se analizará. Solicitando que se declare la nulidad de las actuaciones realizadas en audiencia de tramite el día 8 de agosto de 2023, pues se colige que nos encontramos frente a una vulneración clara y directa al derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de la parte actora.

Por otra parte, la parte demandante no se pronunció en el término de traslado.

Vencido el término de que trata el inciso 2 del artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho para resolver el incidente planteado hace las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Con ese norte, este juzgador debe decir que las nulidades procesales se encuentran enlistadas taxativamente en la ley procesal civil en tratándose de procesos ordinarios y ejecutivos, la procedencia depende de que la situación fáctica que la sustente encaje dentro de alguna de estas causales, dependiendo de la trascendencia del acto que da lugar a declararla, sin que admitan interpretación alguna para aducir que la actuación considerada irregular corresponde a una de ellas.

Preciso es indicar que las nulidades procesales están previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, cuya textura reza:

*ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (subrayado fuera de texto)

Con ello, debe este operador judicial indicar que la nulidad propuesta es oportuna, si se tiene en cuenta lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 135 del Código de General del Proceso, cuyo tenor dispone:

*ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*

Con ese norte, hay una correlación, conforme lo dispone el Acuerdo 806 de 2020, tanto en sus artículos 7º y 8º, este último en especial y en tratándose de notificaciones señala: (...)

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. (...)"*

En ese orden de ideas, se pudo denotar palmariamente con la revisión de la prueba presentada por la apoderada de la parte demandada que no se le envió el link al correo que habían puesto de presente al despacho para enviar las invitaciones para audiencias para poderse conectar a la respectiva audiencia. Entonces era imposible para la parte conectarse de manera correcta a la audiencia y así, si se evidencia que la causal de nulidad alegada si corresponde taxativamente a las enlistadas en la ley, pues la parte demandada no se pudo conectar a la audiencia del día 8 de agosto de 2023, para ejercer sus respectivas actuaciones dentro de la misma, pues no tenía el conocimiento para solicitar el acceso por parte del acceso a la misma, dejando a la profesional del derecho sin el derecho a ejercer su defensa, recursos y objeciones del caso sobre las decisiones que allí se tomaron y notificaron por estados, situación forzosa para concluir la prosperidad de la misma.

Ante el anterior análisis, no se hace necesario entrar a hacer elucubraciones innecesarias pues nadie está obligado a lo imposible. Se fija fecha para realizar nuevamente la audiencia de tramite para escuchar los respectivos interrogatorios de parte decretados el día: 9 de octubre de 2023 a las: 3:30 de la tarde.

Por las anteriores consideraciones, preciso es concluir que la nulidad planteada si tiene mérito para no prosperar. En mérito de lo expuesto, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la prosperidad del incidente de nulidad promovido por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** realizar nuevamente la audiencia de trámite para evacuar interrogatorios de parte y para ello se fija fecha para el día el día 9 de octubre de 2023 a las: 3:30 de la tarde.

**TERCERO.** Una vez en firme el presente proveído y, en caso de que la presente decisión no sea recurrida por las partes, y en aras de garantizar el principio de celeridad procesal, estese a lo resuelto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **159** del **27 de septiembre de 2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante un fallo en el sistema de grabación Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2015-1003.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 05 del mes de Diciembre del año 2023, a la hora de las 11:00 am, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 159 del 27 de septiembre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante un nuevo fallo en el sistema de grabación Microsoft Teams por las caídas de internet en las instalaciones del Juzgado. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2021-411.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 28 del mes de noviembre del año 2023, a la hora de las 9:30 am, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Se aclara que este auto sale hoy ante la suspensión, de términos establecida por el Consejo Superior de La Judicatura, pues el proceso estaba al despacho para fijar la fecha pero no se había proferido auto ante la situación antes descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **159** del 27 de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante un fallo en el sistema de grabación Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2021-057**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 06 del mes de marzo del año 2024, a la hora de las 11:00 am, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 159 del 27 de septiembre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante un fallo en el sistema de grabación Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2021-155.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 07 del mes de marzo del año 2024, a la hora de las 9:00 am, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **159** del 27 de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte demandante ha informado al despacho que la señora demandante ha fallecido. Por lo tanto, se hace necesario pronunciarse. Radicado No. REF. **2019-244**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que la señora demandante: YELINDA ROMERO DE CUELLAR falleció conforme a la documental aportada el día 11 de septiembre de 2023. Pues el registro civil de defunción menciona el deceso de la señora YELINDA ROMERO (q.e.p.d.) en el mes de octubre de 2022.

Dentro de esa misma documental, se aprecia que se aportan los poderes de los sucesores procesales de la señora demandante a favor de la apoderada LUZ MARINA GUERRERO ALVARADO. Los cuales cumplen con el rigor de la fe pública y lo que demuestra que el poder sigue en cabeza de la profesional del derecho nombrada al no haberse revocado el poder por los herederos o sucesores.

De lo previamente aducido, y previo a continuar el trámite del proceso, este juzgador dirá que, si bien no se hace necesario proceder a ordenar la notificación de los herederos determinados o sucesores de la señora demandante. Si se hace necesario notificar a los herederos indeterminados.

Por otra parte, se procede a **nombrar curador ad litem** de la lista de **auxiliares** que para tal fin expide el Consejo Superior de la Judicatura, de los **herederos indeterminados de la señora: YELINDA ROMERO DE CUELLAR (q.e.p.d.)**

Así mismo, se ordena el emplazamiento de herederos indeterminados de la causante por edicto en los diarios el ESPECTADOR o EL TIEMPO con la advertencia de habersele nombrado curador. Emplazamiento este que debe realizarse por la parte demandante en cabeza de su apoderada judicial.

Una vez surtidos estos trámites, pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se le reitera nuevamente a la apoderada de la parte demandante conforme a lo expresado en audiencia pública que ya el 24 de abril de los corrientes se le había resuelto la solicitud sobre la prueba trasladada, la cual fue negada y solo de considerarse necesario una vez recaudadas las pruebas testimoniales decretadas en este proceso previo a la audiencia de juzgamiento se solicitará de oficio a discreción de este operador judicial solo de considerarlo necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Wh.

No. **159** del **27 de septiembre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se ha aclarado el estado de los oficios que se habían solicitado. Por lo tanto, se hace necesario pronunciarse sobre dicha situación para saber en que tramite queda el proceso. Radicado No. REF. **2015-759.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Es importante destacar que no se contaba con respuesta de oficios dirigido a PRODOMED LTDA y a COMPENSAR solicitando una documental en específico. Ahora bien, mas adelante la EPS aporto la respuesta a la información, sin embargo, no se contaba con respuesta del oficio dirigido a PRODOMED.

En esa misma línea, fue la Superintendencia de Sociedades la que procedió a dar contestación teniendo en cuenta que la Sociedad Prodomed LTDA en liquidación, ya tuvo terminación del proceso que cursaba de la Sociedad Prodomed LTDA en la Superintendencia de Sociedades.

Dicho esto, es que este operador judicial tendrá como contestada dicho oficio con lo informado por la Superintendencia de Sociedades y resuelve dictar fallo con las pruebas que se encuentran en el expediente, de forma tal que como ya se escucharon los alegatos de conclusión en este proceso, se procede a señalar fecha para el próximo: 7 del mes de diciembre del año 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho procederá a realizar la audiencia de juzgamiento a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **159 del 27 de septiembre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante un fallo en el sistema de grabación Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-079.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 11 de diciembre de 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 159 del 27 de septiembre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario